

PATRONATO DE LA ORQUESTA DE LA CIUDAD DE BARCELONA

Relación de otros Organismos y Entidades que también suscribían el convenio:

- Universidad de Barcelona, en representación del Ministerio de Educación Nacional.
- Radio y T.V.E. en representación del Ministerio de Información y Turismo.
- Radio Barcelona.
- Delegación Provincial de Sindicatos.
- Real Círculo Artístico.

En Barcelona a .....

REUNIDOS, en las Casas Consistoriales, D. ....  
..... que obra en representación del Excmo. Sr. Alcalde de Barcelona; D. .... Presidente de la Asociación de Cultura Musical; D. ....  
..... que actúa por "Juventudes Musicales de España", Delegación de Barcelona; D. ....  
Presidente del Patronato Pro-Música; y D. Juan Antonio Pamias Castellá, empresario del Gran Teatro del Liceo, de esta Ciudad,

DECLARAN: Que animados por el común deseo de fomentar y divulgar la cultura musical, de tan hondas raíces en nuestra Ciudad, en especial por lo que se refiere a la música sinfónica, y persuadidos de que la creación y el mantenimiento de una gran orquesta, medio para ello insustituible, constituye actualmente una tarea que, por su importancia, ha de tener signo ampliamente colectivo bajo el que se unan el Municipio como genuino representante y portavoz de las aspiraciones ideales de la comunidad, y aquellas otras entidades y representaciones que a través de una dilatada actuación han demostrado su preparación y eficacia, su amor a la Música y a la urbe, han llegado a un acuerdo de principio para instituir una Fundación que tenga por fines esenciales la creación de una Orquesta Sinfónica, proveer a sus necesidades económicas y ordenar su actividad artística.

A tal efecto,

#### C O N V I E N E N

PRIMERO.- Los reunidos se comprometen a instituir una Fundación que tendrá por objeto la creación y ordenación de la ac-

tividad artística de una Orquesta Sinfónica de la Ciudad y que se registrará sustancialmente por las siguientes Reglas.

### I. Carácter y fines de la Fundación

Primero.- La Fundación será de interés público y de duración indefinida, tendrá plena capacidad jurídica, una vez otorgada la escritura fundacional y haya sido aprobada por disposición administrativa, si este requisito fuere indispensable.

Segundo.- Serán fines fundamentales de la Fundación:

- a), crear una Orquesta Sinfónica de la Ciudad;
- b), ordenar y programar su actividad artística;
- c), proveer a sus necesidades económicas.

### II. De la Orquesta

Tercero.- 1. La Orquesta que se creará bajo el patronato de la Fundación, se denominará "Orquesta de la Ciudad de Barcelona".

2. Dicha denominación podrá ser registrada a nombre del Ayuntamiento de Barcelona, en el Registro de la Propiedad industrial, conforme a lo autorizado en el art. 198 de su Estatuto.

Cuarto.- 1. La Orquesta se integrará con los actuales Profesores de la Orquesta municipal que ocupen en propiedad plaza de plantilla en la misma, quienes continuarán siendo funcionarios de la Corporación pero pasarán a prestar sus servicios al Patronato que se funde.

2. Para completar las necesidades de la Orquesta, el Patronato contratará el personal que estime oportuno, con arreglo a las condiciones que la Junta rectora señale, sin que en ningún caso tales contratos representen relación jurídica alguna, laboral o de cualquier otra clase, con el Ayuntamiento.

3. El Director de la Orquesta será contratado por el Patronato por medio de su Junta rectora, pero el nombramiento no tendrá efectividad sin la aprobación expresa de la Corporación municipal.

4. El Patronato de la Fundación aprobará un Reglamento de Régimen interior de la Orquesta.

Quinto.- El Patronato ordenará la actividad artística de la Orquesta al objeto de:

- a), celebrar conciertos de serie que constituirán la temporada sinfónica de la Orquesta de Barcelona;
- b), extender las actividades de la Orquesta a otras poblaciones;
- c), invitar a Directores de Orquesta de talla internacional, a solistas de alta y reconocida valía artística y a jóvenes directores y solistas locales para colaborar en los conciertos de la Orquesta;
- d), incluir en los programas de los conciertos obras que representen todas las tendencias estéticas contemporáneas con lugar especial para las composiciones de valor de la producción barcelonesa;
- e), organizar conciertos gratuitos, participar en ciclos de audiciones para escolares, en festivales, en emisiones radiofónicas y de televisión y en la grabación de discos;

f), cuantas otras actividades redunden en el fomento y divulgación de la cultura municipal y sean congruentes o conexas con los fines de la Fundación.

Sexto.- La Orquesta de la Ciudad de Barcelona dará, sin retribución de clase alguna, los conciertos que señale la Alcaldía de acuerdo con la programación anual de aquélla.

Séptimo.- El conjunto de actividades artísticas de la Orquesta será objeto de programación anual que deberá ser formada por el Patronato y aprobada por el Ayuntamiento.

### III. Del gobierno de la Fundación

Octavo.- Los órganos de gobierno del Patronato de la Fundación serán:

- a), la Junta rectora, y
- b), la Comisión ejecutiva.

Noveno.- 1. La Junta rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- Un Presidente
- Un Vice-presidente primero
- Un Vice-presidente segundo
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Interventor
- Cuatro Vocales

2. Será Presidente de la Junta rectora el Alcalde de la Ciudad o miembro de la Corporación municipal que el mismo designe.

3. La designación del Vicepresidente primero corresponderá al Alcalde, quien podrá nombrar para dicho cargo a un miembro de la Corporación o a otra persona de arraigo y representación en la Ciudad.

4. El Secretario general y el Interventor de fondos del Ayuntamiento desempeñarán, respectivamente, los cargos de Secretario e Interventor de la Junta rectora.

5. Los restantes miembros serán designados todos mediante votación y en la proporción que se determine en el Reglamento de funcionamiento o del Patronato.

Si el nombramiento recae en alguna Entidad o Asociación, ésta designará conforme a sus propios Estatutos o Reglamentos, la persona que deba desempeñar el cargo en la Junta rectora.

Diez.- 1. Corresponden a la Junta rectora la representación y administración de la Fundación, con plenitud de facultades.

2. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el del Presidente.

Once.- 1. Para el desarrollo permanente y continuado de sus funciones, la Junta podrá delegar, total o parcialmente, su cometido en una Comisión ejecutiva compuesta por: el Vicepresidente 1º de la Junta, que presidirá dicha Comisión, otros tres miembros de aquélla y el Tesorero.

2. En cualquier momento la Junta rectora podrá avocar cualquiera de las funciones delegadas en la Comisión ejecutiva.

Doce.- Corresponderá al Presidente de la Junta rectora convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y suspender las sesiones de dicha Junta; velar por el cumplimiento de las normas fundacionales y, en su consecuencia, suspender los acuerdos de la Junta rectora cuando estén en contradicción con di-

chas normas, sean perjudiciales a los fines de la Fundación, u opuestos a los intereses y competencia del Municipio.

En los casos de suspensión de acuerdos se remitirán los mismos al Ayuntamiento que adoptará la decisión definitiva.

#### IV. De los recursos económicos

Trece.- 1. Los recursos del Patronato estarán constituidos fundamentalmente por las aportaciones que deberán verificar los Patronos, con carácter anual y en la cuantía y modalidades que se establecen seguidamente:

1º.- La del Ayuntamiento se compondrá de los siguientes conceptos:

- a), una subvención no inferior al importe liquidado con arreglo a las tarifas actualmente en vigor, por la de contribución de usos y consumos, aplicable a los cabarets y salas de recreo, a que se refiere el concepto 15 c) del estado de Ingresos del Presupuesto ordinario; y sin que tampoco pueda ser inferior en ningún caso, a la suma de  
 ptas.
- b), las remuneraciones que corresponda, con arreglo a los preceptos legales reguladores, a los funcionarios que en la actualidad ocupan en propiedad plaza de la plantilla de la Orquesta municipal de Barcelona, cuyos haberes serán satisfechos a los respectivos interesados <sup>por</sup> su total importe; incluida la aportación a cargo del Ayuntamiento para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración local.

La subvención señalada en el anterior apartado a) se adoptará siempre que se produzca aumento en los haberes de los profesores de la Orquesta, de forma que la parte de dicha subvención que haya de entregarse al Patronato guarde siempre la misma propor-

ción que la que exista inicialmente con la parte representada por los referidos haberes.

2º.- La aportación de los demás patronos , que será como mínimo de 100.000 pts. para cada uno de los fundadores.

2. La falta de ingreso de las aportaciones en los plazos que se señalen, implicará la automática suspensión de la condición de Patrono y de los derechos inherentes a la misma, incluso el de ejercer las funciones que les correspondan en la Junta rectora; y si no se hiciere efectiva durante la anualidad a que corresponda, la pérdida definitiva de dicha condición.

Catorce.- El Ayuntamiento y los demás fundadores, salvo verificar las aportaciones anuales señaladas, no adquieren obligación económica alguna directa o indirectamente, en relación con la Fundación.

Quince.- La Junta rectora establecerá anualmente un presupuesto basado en un plan de actuación muy concreto, en el que además de los recursos ordinarios del Patronato, podrán incluirse las subvenciones o aportaciones económicas, que se ofrezcan por otras Entidades o particulares.

Dieciseis.- 1. La ordenación de pagos de la Fundación, corresponderá al Presidente de la Junta rectora.

2. El Ayuntamiento, conforme al nº 2 del art. 26 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales comprobará la inversión de las cantidades aportadas.

V - Normas complementarias

Diecisiete.- 1. La Fundación se disolverá por:

- a), acuerdo mayoritario de los Patronos;
- b), imposibilidad de cumplir adecuadamente los fines de su constitución;
- c), decisión del Ayuntamiento.

2. En caso de disolución, el Ayuntamiento sucederá universalmente a la Fundación.

SEGUNDO.- Los extremos del presente convenio serán en su día objeto de la correspondiente escritura fundacional, en la que podrán consignarse los que sean necesarios para complementar la regulación de la Fundación.

TERCERO.- 1. El presente convenio se entiende queda subordinado a la aprobación del Consejo pleno del Ayuntamiento de Barcelona y de los órganos correspondientes de las entidades al principio mencionadas; entendiéndose queda sin efecto si en el plazo de        meses no hubieran sido realizadas las indicadas aprobaciones.

2. En el caso de que fuese aprobado por algunos pero no todos los interesados, aquéllos decidirán si procede o no, pese a ello, llevar a efecto la Fundación.

CUARTO.- 1. Una vez constituida la Fundación, la Junta rectora redactará un Reglamento de funcionamiento del Patronato, en

el que se expresarán las reuniones a celebrár por los miembros del mismo, forma de actuación de los órganos de gobierno y demás normas de actuación que estime convenientes, así como la forma de admitir adhesiones de entidades y particulares a los fines de la Fundación, y en tal caso, derechos y obligaciones de los adheridos que no podrán ostentar la condición de patronos.

2. Dicho Reglamento precisará de aprobación por parte del Ayuntamiento.